

LEY PROVINCIAL N° 3.631
ÁREA INTEGRAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE
CORREDOR VERDE DE LA PROVINCIA DE MISIONES

POSADAS, 30 de Noviembre de 1999

BOLETIN OFICIAL, 17 de Diciembre de 1999

Vigentes

ANEXOS DE LA NORMA

A I - LIMITES DEL CORREDOR VERDE B II - MAPA (NO MEMORIZABLE)

TEMA

DERECHO AMBIENTAL - POLITICA AMBIENTAL - PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

INSTITUCIONALIZACION

(ARTÍCULOS 1 AL 5)

CAPITULO I

CREACION

ARTICULO 1: Créase el Área Integral de Conservación y Desarrollo Sustentable, con la denominación "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", cuya delimitación está definida en los anexos I y II e incluye a la Áreas Naturales Protegidas que se enumeran en el artículo 2 de la presente ley.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 2: Establécense como objetivos de la presente ley: a) Generar condiciones favorables para la preservación de las masas selváticas del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", con el objeto de lograr la unión de los tres principales bloques de las Áreas Naturales Protegidas existentes en la Provincia, que a continuación se consignan:

1.- Al norte, los parques provinciales Yacuí, Uruguái y Foerster, y previa suscripción de acuerdo o convenio con la Administración de Parques Nacionales, el Parque Nacional Iguazu;

2.- al este, la Reserva de Biosfera Yabotí y los Parques Provinciales Esmeralda y Moconá;

3.- al sur, los Parques Provinciales Salto Encantado y Cuña Pirú;

b) proteger las nacientes y altas cuencas de los ríos y arroyos que constituyen el sistema hidrográfico de la Provincia;

c) prevenir el aislamiento progresivo de las Áreas Naturales Protegidas, permitiendo así la continuidad de los procesos naturales de migración y desplazamiento estacionales de la fauna silvestre, y los relacionados con la dispersión y reposición natural de la flora silvestre de los bosques nativos;

d) contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas residentes en el área "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", promocionando políticas de desarrollo sustentable y todo tipo de acciones que permitan una mejora progresiva de los servicios que prestan a la comunidad los municipios y autoridades locales;

e) reconocer los servicios ambientales que naturalmente ofrecen los bosques de las altas cuencas, tales como: la producción de agua limpia, el mantenimiento de la biodiversidad y la fijación de carbono atmosférico;

f) contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional al momento de la ratificación de los convenios: Marco sobre Cambio Climático y de Diversidad Biológica, respectivamente suscriptos en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en la ciudad de Río de Janeiro en el año 1992;

g) maximizar el aprovechamiento de las oportunidades económicas que se deriven de los mercados internacionales emergentes de la reducción certificada de emisiones de gases de efecto invernadero, en proyectos que promuevan la conservación y uso sostenible de los recursos forestales nativos;

h) desarrollar actividades en el "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", sustentadas en base a los principios de planeamiento bioregional.

CAPITULO III

USO DE LA TIERRA

(ARTÍCULOS 3 AL 5)

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo ejecutará programas y promoverá incentivos para restaurar la cubierta forestal nativa de las tierras que integran el "Corredor Verde de la Provincia de Misiones". Estos programas e incentivos estarán dirigidos, prioritariamente, a aquellas zonas que se identifiquen como de interés especial para restablecer la conexión entre las masas forestales nativas en proceso de aislamiento.

ARTICULO 4: Establécese que dentro del Área Integral de Conservación y Desarrollo Sustentable "Corredor Verde de la Provincia de Misiones" creada por la presente ley, el Poder Ejecutivo promocionará,

exclusivamente, programas o proyectos para la instalación de forestaciones o actividades agropecuarias a gran escala, que no impliquen el reemplazo de los bosques nativos y afecten la conectividad de las áreas boscosas. Asimismo, los planes y proyectos a escala reducida, relacionados con productores rurales residentes en el área, deben contar con la evaluación y aprobación de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5: La presente ley se complementa con:

a) El régimen de administración de bosques, públicos y/o privados, los que se registrarán por las leyes 854/77 y modificatorias (Forestal) y 3426 (Bosques Protectores).

b) el régimen de administración de las tierras privadas incluidas dentro de la Reserva Biósfera Yabotí, las que se registrarán por la Ley 3041 y su reglamentación;

c) las Áreas Naturales Protegidas que queden comprendidas dentro de los límites del Área Integral de Conservación y Desarrollo Sustentable "Corredor Verde de la Provincia de Misiones" continuarán siendo regidas por lo normado en la Ley 2932 y sus reglamentaciones complementarias.

Ref. Normativas: Ley 854 de Misiones Ley 3.426 de Misiones Ley 3.041 de Misiones Ley 2.932 de Misiones

TITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

(ARTÍCULOS 6 AL 7)

CAPITULO I

DESIGNACIONARTICULO 6: Designase autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

CAPITULO II

CREACION DE LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTION

ARTICULO 7: Créase la Unidad Especial de Gestión del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones" (UEG), a la que se asignará anualmente un presupuesto no menor al cinco por ciento (5%) del total del correspondiente al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables en cada ejercicio económico-financiero.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTICULO 8: Son funciones de la Unidad Especial de Gestión:

a) Coordinar acciones con otros organismos provinciales para la gestión integral del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", en el seno de la Comisión Asesora del Corredor Verde;

b) elaborar un Plan Estratégico para el "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", el que deberá contar con instancias de participación y consulta con los sectores involucrados, conforme los mecanismos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley;

- c)** identificar, formular, diseñar, gestionar y coordinar la ejecución de proyectos y programas conforme a los que se establezca en el Plan Estratégico del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones";
- d)** coordinar la elaboración e implementación de un Programa de Monitoreo sobre los aspectos naturales y sociales relevantes del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones". Se informará anualmente sobre los resultados de este programa, debiendo garantizarse el libre acceso del público a la información obtenida;
- e)** coordinar la elaboración de un mapa inicial de los usos actuales del suelo del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones, como insumo para la planificación estratégica del mismo;
- f)** dar opinión escrita, debidamente fundada, sobre todo proyecto de: conversión, ordenamiento y aprovechamiento forestal, o de extracción selectiva, en bosques de propiedad fiscal (conforme lo establece el Decreto 555/92), en predios incluidos dentro del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones". La opinión emitida no será vinculante para la Dirección General de Bosques y Forestación, no obstante lo cual, su desestimación, deberá estar fundamentada al aprobar o rechazar el proyecto;
- g)** elevar opinión escrita al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables sobre todo estudio de impacto ambiental en relación a proyectos de obras o actividades de carácter público o privado que afecten directa o indirectamente las tierras incluidas en los límites del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", respetando los plazos administrativos, según lo establezca la ley de impacto ambiental y sus normas reglamentarias;
- h)** realizar, gestionar o contratar los servicios de especialistas para la realización de estudios económicos, sociales y ambientales, evaluaciones o investigaciones y todo mecanismo necesario que apoye y garantice una correcta toma de decisiones sobre aspectos relacionados con el "Corredor Verde de la Provincia de Misiones";
- i)** promover y difundir alternativas de desarrollo sustentable en el Corredor Verde así como acciones de investigación aplicada, para la comprensión de los problema prioritarios del mismo, en especial aquellas que permitan disminuir la conversión de bosque nativo y la práctica de quema de biomasa luego del desmonte;
- j)** elaborar un manual de procedimientos para la presentación de proyectos y planes de desarrollo sustentable, tanto del sector privado como del público y criterios para la evaluación de los mismos;
- k)** proponer a la autoridad competente, la creación de áreas especiales dentro del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", según las siguientes categorías:
- 1)** Área Natural Protegida, según lo establece la Ley 2932;
 - 2)** Bosques Permanentes, conforme a lo establecido en el artículo 5, inciso b) de la Ley 854/77. La eventual declaración de tierras privadas como bosques permanentes, al implicar una restricción al uso y usufructo, deberá estar acompañada de mecanismos de compensación económica para el propietario;
 - 3)** Áreas de Restauración de la cubierta forestal nativa. Las propuestas deberán estar debidamente fundamentadas y ser sometidas a consulta pública. El Poder Ejecutivo reglamentará estos procedimientos;
- l)** asesorar a los municipios para el diseño y la formulación de los programas a que se hace referencia en el artículo 16 de la presente ley;

- m)** difundir ampliamente entre la población, el significado e importancia del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", y coordinar con el Ministerio de Cultura y Educación , lo necesario para la inclusión del mismo en los programas de enseñanza de todos los niveles educativos de la Provincia;
- n)** coordinar acciones con las comunidades indígenas;
- o)** detectar y gestionar financiamientos para proyectos productivos de desarrollo sustentable;
- p)** aprobar y rechazar proyectos emergentes de los planes y programas de los municipios;
- q)** capacitar recursos humanos;
- r)** suscribir convenios de cooperación técnica con instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales e internacionales;
- s)** coordinar con los organismos correspondientes, las políticas de tierras públicas y privadas del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones".

Ref. Normativas: Ley 854 de Misiones Ley 2.932 de Misiones

CAPITULO IV

COMISION ASESORA

(ARTÍCULOS 9 AL 12)

ARTICULO 9: Créase la Comisión Asesora del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", la que estará integrada por representantes de los sectores público y privado, los que se desempeñarán con carácter ad-honorem y estará integrada por:

- a)** el titular del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, que ejercerá la presidencia de la comisión;
- b)** un representante de cada uno de los ministerios;
- c)** un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- d)** un representante de cada uno de los municipios comprendidos total o parcialmente dentro de los límites del "Corredor Verde";
- e)** representantes de entidades públicas y privadas de la producción, educación, investigación y extensión y sectores sociales.

ARTICULO 10: Serán funciones de la Comisión Asesora del "Corredor Verde":

- a)** Coordinar con la autoridad de aplicación toda acción que conlleve al cumplimiento de lo establecido en la presente ley;
- b)** participar en la elaboración e implementación del Plan Estratégico para el "Corredor Verde de la Provincia de Misiones";
- c)** promover la integración de los objetivos del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones" con los diferentes programas , planes y políticas sectoriales;

d) colaborar en la identificación, formulación, diseño e implementación de proyectos y programas, conforme a lo que establezca el plan estratégico del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones";

e) evaluar los informes anuales presentados por los distintos municipios a la autoridad de aplicación, conforme lo establecido en el inciso d) del artículo 17 de la presente ley,

ARTICULO 11: La Comisión Asesora del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones" se reunirá toda vez que sea convocada por la autoridad de aplicación de la presente ley, sesionando de modo rotativo, en las distintas localidades que lo integran. Los gastos derivados del funcionamiento de la comisión serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12: Facúltase a la autoridad de aplicación a reglamentar el funcionamiento de la Comisión Asesora del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones"

TITULO III

FONDO ECOLOGICO DE COPARTICIPACION ESPECIAL

(ARTÍCULOS 13 AL 18)

CAPITULO I

ORIGEN Y DISTRIBUCION

(ARTÍCULOS 13 AL 15)

ARTICULO 13: Créase el Fondo Ecológico de Coparticipación Especial (FECE), el que será depositado en una cuenta especial que se habilitará a tal efecto en la entidad crediticia que actúe como agente financiero de la Provincia y que estará conformado por:

a) El 1% de todos los impuestos recaudados a nivel provincial incluidos en el régimen de la Ley 2535, excepto el Impuesto de Sellos y el Impuesto Extraordinario Transitorio de Emergencia (IETE). Este porcentaje será adicional al establecido en la ley precitada y se distribuirá según lo indicado en los artículos 14 y 15 de la presente ley;

b) mecanismos de compensación por servicios ambientales que prestan los bosques, que se establezcan en el futuro;

c) créditos provinciales, nacionales e internacionales;

d) aportes y contribuciones especiales;

e) legados y donaciones.

Ref. Normativas: Ley 2.535 de Misiones

ARTICULO 14: El Poder Ejecutivo distribuirá el Fondo Ecológico de Coparticipación Especial entre los municipios cuya extensión territorial integre el Área de Conservación y Desarrollo Sustentable "Corredor Verde de la Provincia de Misiones" y a continuación se consignan: El Alcázar, Garuhapé, Dos de Mayo, Aristóbulo del Valle, Ruiz de Montoya, Campo Grande, San Vicente, El Soberbio, Caragatay, Montecarlo, Puerto Piray, Santiago de Liniers, Colonia Victoria, Colonia Delicia, San Pedro, Puerto Libertad, Puerto

Esperanza, Colonia Wanda, Puerto Iguazú, Comandante Andrés Guacurará, San Antonio y Bernardo de Irigoyen; a los que se les invitará a adherirse expresamente a esta ley.

ARTICULO 15: Las alícuotas para la distribución del Fondo Ecológico de Coparticipación Especial serán establecidas considerando la superficie que cada uno de esos municipios aporta al Área Integral de Conservación y Desarrollo Sustentable "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", conforme se indica en el anexo que acompaña a la presente ley y forma parte de la misma.

CAPITULO II

DESTINO DEL FONDO ECOLOGICO DE COPARTICIPACION ESPECIAL

ARTICULO 16: Los fondos que cada municipio perciba en virtud del establecimiento del Fondo Ecológico de Coparticipación Especial, deberán ser destinados en un 90% a financiar los planes, programas y proyectos aprobados por la Unidad de Gestión del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", referentes a:

- a) Desarrollo rural sustentable;
- b) turismo ecológico municipal;
- c) gestión ambiental municipal;
- d) restauración del bosque nativo. Los municipios que cuenten en su jurisdicción áreas naturales protegidas, deberán priorizar la aplicación de éstos programas en las áreas contiguas o próximas a los límites de las mismas. Los fondos destinados por cada municipio al gerenciamiento y administración de los programas mencionados, no podrán superar el 10% del total recibido. Para el caso en que el municipio no cuente con superficies rurales destinadas a emprendimientos productivos, podrán utilizarlos en proyectos similares dentro del ámbito urbano y periurbano y en emprendimientos ecoturísticos. Dos o más municipios podrán presentar proyectos en forma conjunta.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

(ARTÍCULOS 17 AL 18)

ARTICULO 17: Para acceder a los beneficios que le corresponden según lo indicado en el artículo 14 de la presente ley, cada municipio deberá:

- a) Adherirse a la presente ley mediante norma expresa de su Concejo Deliberante;
- b) constituir un Consejo Municipal Consultivo para el Desarrollo Sustentable, el cual estará integrado por representantes del mismo municipio y de los sectores sociales y productivos de su jurisdicción;
- c) tener, anualmente, el acuerdo expreso del Concejo Deliberante para la implementación de los programas a los cuales destinará el dinero recaudado a través del Fondo Ecológico de Coparticipación Especial;
- d) tener la aprobación de los mencionados programas, por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley;

e) garantizar que el setenta por ciento (70%), como mínimo de los beneficiarios de los programas elaborados por el municipio. residan en el "Corredor Verde de la Provincia de Misiones";

f) presentar un informe anual y rendiciones trimestrales a la autoridad de aplicación de la presente ley, sobre el destino dado al dinero recibido del Fondo Ecológico de Coparticipación Especial y una evaluación sobre los resultados logrados; g) estabilizar el importe de la tasa municipal por servicios a inmuebles rurales, en dos pesos (\$2,00) como máximo, por hectárea y año, para aquellos inmuebles ubicados dentro de los límites del "Corredor Verde de la Provincia de Misiones", que tengan una superficie cubierta con bosque nativo del ochenta por ciento (80%), como mínimo, respecto a la superficie total del inmueble; sin perjuicio de la realización de convenios de pago que establezcan importes menores. Aquellos municipios que a la fecha de la promulgación de la presente ley tengan fijado un importe menor que dicho valor de la tasa de referencia, deberán mantenerla.

ARTICULO 18: El incumplimiento por parte del municipio, de lo indicado en los artículos 16 y 17 de la presente ley, dará lugar a la suspensión del beneficio establecido en el artículo 14 de la misma, hasta la finalización del año calendario. Los fondos no utilizados en un ejercicio serán acumulados al ejercicio siguiente a redistribuir al conjunto de los municipios beneficiados.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

(ARTÍCULOS 19 AL 21)

ARTICULO 19: El Poder Ejecutivo determinará por vía reglamentaria los procedimientos para la implementación de los mecanismos previstos en los artículos precedentes del presente título.

ARTICULO 20: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 21: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

HUMADA - JUAÑUK

ANEXO A

ANEXO I

LIMITES DEL CORREDOR VERDE

ARTÍCULO 1:

ANEXO LIMITES DEL CORREDOR VERDE METODOLOGIA La metodología utilizada para definir los límites del Corredor Verde fue la descriptiva. En algunos casos, por la deficiencia en los mapas catastrales con que se contaba, se optó por tomar como referencia cualquier elemento o punto relevante para su ubicación en el plano, ya sea que éste pertenezca o no al Corredor Verde. Asimismo, como referencia para su delimitación se ha tomado: 1.- Los mapas catastrales de los departamentos involucrados en los que se

marcaron y describieron los límites. 2.- Los límites de parques provinciales, nacionales y/o áreas protegidas, que integran el denominado Corredor Verde. Índice de Departamentos

I.- DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

II.- DEPARTAMENTO CAINGUAS

III.- DEPARTAMENTO GUARANI

IV.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

V.- DEPARTAMENTO GENERAL MANUEL BELGRANO

VI.- DEPARTAMENTO IGUAZU

VII.- DEPARTAMENTO ELDORADO

VIII.- DEPARTAMENTO MONTECARLO

DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

Desde el punto definido por la desembocadura del Arroyo Mensú en el Arroyo Paranay Guazú coincidente con el límite departamental entre los Departamentos de Montecarlo y Libertador General San Martín arranca la traza del límite del Corredor Verde siguiendo el límite departamental en sentido SE hasta encontrarse con el vértice NE del lote 4 desde allí y en sentido SO pasando por los límites N de los lotes 4 y 13 hasta intersectar al límite E del lote 5 de la Fracción I y desde allí y en sentido NO pasando por los límites E de los lotes 5, 4Q, 4V, 4O, 4Ñ, 4N, 4M, 4L, 4K, 4J, 4I, 4H, 4G, 4F, 4E, 4D, 4C, 4B, 4A, 3A, 3B, 2B, y 1 hasta llegar al Río Paraná, los lotes anteriormente mencionados pertenecen a la Fracción I de El Alcázar; continuando la margen del Río Paraná hasta llegar al vértice NO del lote B de la Fracción II de El Alcázar, punto donde se inicia el límite municipal entre los Municipios de El Alcázar y Garuhapé, siguiendo el límite municipal coincidente con el límite O del Lote B de la Fracción II hasta alcanzar el vértice NE del lote D perteneciente a la Colonia Garuhapé; continuando en sentido SO por el límite N del lote D hasta llegar al vértice NO de dicho lote y siguiendo en sentido S los límites O de los lotes D y E continuando por los límites N de los lotes A, B y X y parte del límite N del lote W hasta la intersección con el vértice SE del lote 133, punto desde el cual la traza continúa siguiendo en sentido NE pasando por los límites E de los lotes 133 y 132C hasta el vértice NE del último lote nombrado, desde allí el límite se desplaza por los límites N de los lotes 132C, 132B, 132A, 131, 130, 129 hasta que intersecta al límite E del lote 127, límite por el cual se desplaza en sentido N hasta llegar a su vértice NE para recorrer su mismo límite N y también el límite N del lote 128 y continuando por los límites NO de los lotes 127 y 137, para después recorrer los límites N de los lotes A, C, L, B hasta llegar al vértice NO del lote H punto desde el cual recorre el límite N del lote B llegando al límite municipal entre los Municipios de Capioví y Garuhapé; la traza del límite del Corredor Verde continúa en sentido S siguiendo dicho límite municipal coincidiendo con los límites O de los lotes B, A, 1, K, P y G, desde el vértice SO del lote G deja de seguir la línea municipal para continuar en el mismo sentido en que se venía trazando pasando por los límites O de los lotes 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21 y 44 hasta llegar al límite departamental entre los Departamentos de Libertador General San Martín y Caingúas; y de allí y en sentido O siguiendo el límite departamental hasta el punto de convergencia de los departamentos Libertador General San Martín, San Ignacio y Caingúas. En el sector SE del departamento Libertador

General San Martín la traza del límite del Corredor Verde recorre y queda definido en un pequeño tramo que va desde la intersección del límite municipal entre los Municipios de Garuhapé y El Alcázar, con el límite departamental N; el límite sigue trazándose en sentido coincidente con la línea de divorcio de aguas y delimitado por los límites N de los lotes A, 18, 15, 19, 20 y 21; concluyendo en el punto determinado por el vértice SE del lote 21.

DEPARTAMENTO CAINGUAS

La intersección de los límites departamentales de Libertador General San Martín y de Cainguás juntamente con el de San Ignacio determinan el punto desde el cual comienza la traza del límite del Corredor Verde, continuando en sentido S por la línea divisoria departamental entre los departamentos de San Ignacio y Cainguás pasando por los límites O de los lotes C, F, D, E, G, H, I, A, 134, 132, 131 hasta llegar al punto determinado por la intersección de las líneas departamentales de los Departamentos de San Ignacio, Cainguás y Oberá y de allí en sentido SE siguiendo el límite departamental entre los Departamentos Cainguás y Oberá pasando por los límites S de los lotes 126, 122, 121, 169A, 169B; a partir del vértice S del lote 169B la traza del límite del Corredor Verde pasa a coincidir con la línea de Divorcio de Aguas (Divortium Aquarum); siguiendo por ésta línea el límite pasa por los límites S de los lotes 168, 167, 166; S y E del lote 165; E del lote 164, continuando por los límites S de los lotes 162, 163, 200A, 200B, 200C, 199, 198B, 197, 196, 194 y 228 y desde allí recorre el límite O de los lotes 230a, 230b, O, S y E del lote 232 hasta encontrarse con el vértice NE de dicho lote, punto en que se encuentra con la línea divisoria municipal entre los Municipios de Aristóbulo del Valle y Campo Grande, punto desde el cual el límite se desplaza en sentido E continuando la línea divisoria municipal enunciado anteriormente, hasta llegar al punto determinado por el vértice NE del lote 39-40 y el vértice NO del lote 14-15 desde donde deja de seguir la línea divisoria municipal para continuar acompañando la línea de Divorcio de Aguas pasando por los límites N de los lotes 14-15, 13, 12, 60, 86, 37, 36 y 31, hasta llegar al punto determinado por la intersección de los límites de los lotes 31, C y 29b; desde allí y siempre siguiendo la línea de Divorcio de Aguas pasando por los límites de los lotes 29b, 28b, 25, 12, 62B, 62A1, 63, 65, 64, 62A2, 62B, 10D, 10a, 10E, 7, 1b, 1a, 57, 54, 53, 46, 45 y 44; llegando al vértice SO del predio denominado Parque Provincial Salto Encantado (Decreto 1193/89), y recorriendo el límite O de dicho predio, límite que en parte comparte con el Parque Provincial Cuñá Pirú, hasta llegar al punto determinado por el vértice NO del lote 38 de la Colonia Garuhapé y el límite departamental del Departamento Cainguás; punto desde el cual recorre el límite N del Parque Provincial Salto Encantado pasando por los límites O y S del lote 38, S de los lotes 37, 36, 35 y 34; O y S del lote 30, S de los lotes 29, 24, 23, 22, 19A, 19B, 18, 3, 2; siguiendo por el límite E del Parque pasando por el límite O de los lotes 1A, 1B y 1C para llegar al punto de coincidencia con la línea de Divorcio de Agua, línea que a partir de este punto y en sentido E será la que determinará y referenciará el límite del C.V. en este Departamento, los límites de los lotes que sirven para referenciar aún mejor el límite del Corredor Verde: 215, 208, 206, 205, 204, 197, 196F, 196C, 196B, 192A, 192B, 191A2, 190 y 185; lotes que pertenecen a la Colonia Garuhapé. Desde el vértice SE del lote 185 y continuando la línea de Divorcio de Aguas el límite también es coincidente con la línea divisoria departamental entre los Departamentos Libertador General San

Martín y Cainguás, límite éste y también se describe en el Departamento Libertador General San Martín. Continuando por la línea de Divorcio de Aguas el límite del Corredor Verde en la Colonia Dos de Mayo queda referenciado por los lotes 87, 82, 81, 78, 77, 76A, 76B, 24, 41, 23, 22, 1, 5, 6B, 7B, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; para continuar por la misma línea de Divorcio de Aguas pero ya en la Colonia Bernardino Rivadavia y referenciarse por los lotes 39, 38, 37, 36, 23, 22, 21, 13, 12, 1, 10, 8, 5, 4, 3 y 1; llegando al punto de intersección de la línea divisoria departamental entre los Departamentos de Cainguás y Guaraní con la línea divisoria de Aguas (Divortium Aquarum), punto desde el cual el límite del Corredor Verde recorre el límite departamental en sentido S hasta encontrarse con la Ruta Nacional 14 y de allí continuar en el Departamento Guaraní.

DEPARTAMENTO GUARANI

El trazado del límite del Corredor Verde en este departamento se inicia en el punto descrito en el correspondiente trazado en el Departamento Cainguás, descendiendo por la línea divisoria departamental, siguiendo el Divorcio de Aguas hasta llegar a la Ruta Nacional 14 por la cual se desplaza en sentido E sin dissociarse de la línea denominada Divortium Aquarum; los lotes que lindan con el trazado del límite y que sirven de referencia son: límites S de los lotes 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100C, 100D, 103 a, 104b, 105b; límite E de los lotes 105a y 106; parte del vértice SE del lote 108 y límite S del lote 107; todos estos lotes correspondientes a la Colonia Bernardino Rivadavia. Siempre siguiendo la línea de Divorcio de Aguas la traza del límite se referencia por los límites S de los lotes G y C1b; atravesando al pueblo de San Vicente; para luego continuar el límite S de los lotes 45F, 45C, 46G, 46D, 46E, 46F; límite E de los lotes 46A y 47B; vértice E del lote 44, límite E de los lotes 42 y 43; límite S de los lotes 39 y C1c; siempre teniendo en cuenta la continuidad del límite por sobre la línea Divortium Aquarum. Continuando en el mismo sentido y respetando la línea que sirve de guía, la traza del límite del C. V. en la Colonia Montecarlo se referencia también por los límites S de los lotes 60, 59, 58, 57, 38b, 38a, 37, 36, 35, 34b, 33a, 32d, 32c, 32b, 31, 15, 14, 10, 9; todos estos lotes correspondientes a la Sección 13a, también están involucrados las Secciones 13d, 13c, y 13b. Siguiendo en el mismo sentido y con el mismo criterio los lotes de referencia son los que se detallan a continuación: límites S de los lotes 25, 16b, 16a, 15, 9, 8b, 8a, 7 y 6, lotes estos correspondientes a la Sección 12a de la Colonia Montecarlo, también están involucrados las Secciones 12c y 12b. Continúa el límite del C.V. con el criterio de la línea de Divortium Aquarum y, determinados por los límites S de los lotes 17, 16, 13 y 12 de la Sección 11, límites S de los lotes 14, 13, 9, 8, 6, 4, 3, S y E del lote 1; todos correspondientes a la Sección 10c. También son los límites E de los lotes 6b y 6a de la Sección 10a como también lo es el límite E de la Sección 10b; teniendo en cuenta como referencia que estos lotes y secciones nombrados pertenecen a la Colonia Montecarlo. El límite del Corredor Verde continúa acompañando el recorrido del Divorcio de Aguas pasando por la Colonia Laharrague y referenciándose por el límite E de la Sección 3b, los límites E de los lotes 9A, 4, 7b, 6 y 28; para seguir referenciándose por los límites S de los lotes 27, 39 y 40M llegando a la intersección con la línea del límite departamental entre los Departamentos Guaraní y San Pedro por el cual se desplaza en sentido SE hasta el punto determinado por el vértice NO del lote 1, y desde allí y en sentido NE continuando por la línea divisoria departamental hasta llegar al punto en

que se intersecta con el Arroyo Yabotí Guazú o Pepirí Miní (Oeste) que también es línea divisoria departamental entre los nombrados departamentos.

DEPARTAMENTO SAN PEDRO

El límite del Corredor Verde en este departamento es compartido en este primer tramo con el límite definido en la última parte de la descripción hecha en el Departamento Guaraní, comenzando a trazarse a partir del punto determinado por el vértice SE del lote 40M del Departamento Guaraní con la línea divisoria departamental y desde allí acompañando a la línea divisoria departamental pasando por los límites S de los lotes 33, 32, 31, 30, 29, 22, 23, 10, 15, 16, 19A, 19B, 41, 40, 37 y 38; y desde el punto definido la intersección del vértice SE del lote 38 y el Arroyo Yabotí Guazú o Pepirí Miní (Oeste). La traza sigue el curso del arroyo mencionado hasta llegar al vértice NO del Lote 1 (punto desde el cual el límite del Corredor Verde es compartido con el límite N de la Reserva de Biósfera Yabotí); y desde allí continúa en sentido E con los límites N de los lote 1, 2, 3, C2A, C2 y C2-33 hasta la intersección con el Arroyo Yabotí Miní punto desde el cual el límite del Corredor Verde continúa por el nombrado arroyo en Sentido N hasta llegar a intersectar el límite S del lote 3b; para desde allí seguir en sentido O hasta el vértice SO del Lote 3b continuando por los límites O de los lotes 3b, 58, 1 y 2; hasta llegar al vértice del lote 1M y desde allí seguir en sentido E por los límites S de los lotes 1M, 1L, 1K, 1J, 1I, 1H, 1F y 1S; llegando al punto de intersección con el Río Pepirí Guazú, hasta este punto comparten límites el corredor Verde y la Reserva de Biósfera Yabotí. Desde este punto continuando en sentido N por el Río Pepirí Guazú el límite del C.V. pasa por los límites E de los lotes 1S, 1T, 6, 5, 4, 3; llegando al punto definido por el vértice NE del lote 3 y el Río Pepirí Guazú, punto que pone fin a la traza del límite del Corredor Verde en el Departamento de San Pedro. -----

----- Parque Provincial Piñalito -----

----- A continuación se detallan los límites del Parque Provincial Piñalito, área ésta que queda incluida dentro del Corredor Verde pero que debe excluirse del trazado general del límite del Corredor Verde. La descripción del límite del área en referencia se inicia en el vértice NE del lote 2 y continúa en sentido O por el límite N del mismo hasta intersectar el límite E del lote 35 punto desde el cual continúa por los límites O de los lotes 64, 53, 54 y 55; para luego seguir los límites S de los lotes 136, 137 y 139B, llegando al vértice SE del lote 139B punto desde el cual se traza el límite N del lote 26 de la Sección II, conocido como lote del Inglés; línea que intersecta al límite N del lote 3 y luego continúa en sentido O por el N del lote 3 hasta llegar al vértice NO del lote ya nombrado hasta ser coincidente con el punto de partida de la descripción del área correspondiente al Parque Provincial Piñalito.

DEPARTAMENTO GENERAL MANUEL BELGRANO

La descripción del límite del Corredor Verde en el Departamento General Manuel Belgrano se inicia en el punto inferior del Río Pepirí Guazú, punto desde el cual se desplaza en sentido N siguiendo su recorrido hasta llegar a su afluente conocido como Arroyo Inocentes; punto desde el cual continúa la traza por el arroyo mencionado en sentido N hasta llegar a la altura del vértice NE del lote 3b con el cual se une por una línea recta en sentido O. Desde el vértice NE del lote 3b el límite se traza en sentido S recorriendo los límites

E de los lotes 3b, 3a, 2 y 1, llegando al vértice SE del lote 1; desde donde continúa por los límites S de los lotes 1, 5, 6, 7, 8 y 9; hasta llegar al vértice SO del lote 9, coincidentemente los límites de los lotes descriptos también coinciden con el límite departamental entre los Departamentos de San Pedro y General Manuel Belgrano. El límite del Corredor Verde se sigue trazando a partir del vértice SE del lote 24 para desde allí continuar en sentido N por el límite E del lote 24; para continuar por el límite S del lote 22 y parte del límite S del lote 23 hasta intersectar al límite N del lote 9A. A partir del punto de intersección el límite del Corredor Verde continúa su trazado por el límite N de los lotes 9A y del lote 20; continuando por los límites S de los lotes 13A, 13B, 13C, 14, parte del límite S del lote 15 y S del lote 16C; para luego continuar por el límite E del lote 16C y seguir por el límite S del lote 18 hasta llegar al vértice SE de dicho lote. A partir del vértice SE del lote anteriormente descripto el límite del Corredor Verde continúa por el Arroyo Marquito en sentido O hasta intersectar el límite urbano del pueblo de Bernardo de Irigoyen que es coincidente con la Ruta Nacional 14, para desde allí continuar por el trazado de dicha Ruta, pasando por los límites E de los lotes 3, 3A, 2, 1, 1, 2 y 3; y por el límite S del lote 4B; y seguir por el límite E y N del lote 4B, continuando desde allí por el curso del Arroyo Norberto que es coincidente con los límites S de los lotes 17 y 44 y seguir el curso del Arroyo Gramado pasando por los límites S de los lotes 45, 46 y divorciarse del arroyo y seguir trazándose por el límite S del lote 52 hasta llegar al vértice SO del mismo. El límite del Corredor Verde se sigue trazando en sentido N pasando por los límites O de los lotes 52, 53A, 50, 42 y parte del límite O del lote 48A hasta intersectar al límite N del lote 51, límite por el cual continúa en sentido O pasando por los límites S de los lotes 89, 90 y 91, hasta su intersección con el Arroyo Telina; para desde allí continuar por el arroyo mencionado en sentido O hasta su intersección con el límite N del lote 21 punto desde el cual el trazado del límite del Corredor Verde continúa en forma lineal por los límites N de los lotes 21, 20B, 19, 18, 17, 16 y H llegando hasta el vértice SO del lote H. Es importante destacar que a partir de la intersección del límite N del lote 20B con el límite O del lote 44 el trazado del límite del Corredor Verde descripto comparte límite con el Parque Provincial Urugua-í. A partir del punto determinado por el vértice SO del lote H el trazado del límite del Corredor Verde continúa en sentido N según los límites determinados en el Decreto 339 de creación del Parque Provincial Urugua-í, hasta encontrarse con la línea divisoria departamental entre los Departamentos General Manuel Belgrano e Iguazú. -----

--- Área cerrada ubicada en el sector NO del Departamento General Manuel Belgrano -----

----- La descripción de la traza del área cerrada del Corredor Verde comienza en el punto determinado por la convergencia de los límites municipales de los Municipios de San Antonio y Comandante Andrés Guacurarí con la Ruta 101 para luego continuar por los límites E de los lotes 121, 120 y 119; límites N de los lotes 119, 118 y 115; límites NE de los lotes 102, 100, 99., 97, 95, 94, 92, 91, 89, 87, 85, 84, 81, 70, 78, 75, 73, 71, 70, 68, 66, 64 y 67; límite SE del lote 30; límites NE de los lotes 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23 y 22; y desde el vértice S del lote 108 el límite del Corredor Verde se sigue trazando por los límites SE de los lotes 108, 101, 100, 88 y 87; límites E de los lotes 75, 74, 65, 51 y 50; continuando por los límites NE de los lotes 42, 37 y 34; límites E de los lotes 31, 30, 6, 3, y 2 hasta intersectar la margen del Río Iguazú que además de ser límite departamental es límite de la Provincia de Misiones y límite con la República Federativa del Brasil. De allí el límite del Corredor Verde se traza siguiendo el curso del Río

Iguazú pasando por los límites de los lotes 2, 3, 6, 30, 31, 35, 36, 45a, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 7, 6, 3, 2, 1, 4, 5, 8, y 31, hasta llegar al límite departamental entre los Departamentos de General Manuel Belgrano con el de Iguazú, punto este que es coincidente con el vértice NO del lote 31. A partir del punto descrito el límite continúa trazándose en sentido S siguiendo el límite departamental y compartiendo límite con el Parque Nacional Iguazú, pasando por los límites O de los lotes 31, 30, 29 y 28 hasta llegar al punto donde el Arroyo Yacuy intersecta al límite departamental para continuar por el curso de dicho arroyo, cuya figura irregular es límite del Parque Provincial Yacuy, pasando por los límites de los lotes 13, 14A y 26; para nuevamente coincidir con el límite departamental. La traza del límite continúa en sentido S por el límite departamental por los límites O de los lotes 26, 25, 24, 23, 22, 21, 1, 1B, 1A, 2 y 1; llegando al punto de convergencia del límite Departamental y el vértice SO del lote 1 con el límite del Parque Provincial Urugua-í, límite que será compartido con el del Corredor Verde hasta cerrar el área que se está describiendo; los límites de los lotes involucrados son: límites S de los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6; límites O de los lotes 1 y 65; límites SO de los lotes 87, 88B, 89, 90, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 25, 26, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58, 57, 55, 54, 52, 49, 48 y 47; siguiendo la descripción y teniendo como referencia el límite del Parque Provincial Urugua-í, el límite tiene además como referencia a los límites SE de los lotes 47 y 44B; límite SO del lote 46, límites NO de los lotes 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 16, 23, 24 y 27; límites O de los lotes 27 y 26; límites S de los lotes 26, 25, 22, 21, 20, 19, 15, 12, 11, 8, 2, 4, 3, 107, 108, 112, 113, 116, 117 y 121, hasta el vértice SE del último lote nombrado, para así cerrar el área al cual nos dedicamos a describir. ----- Área cerrada anexada al Parque Provincial Horacio

Foerster ----- Se pueden describir dos áreas, una que podemos empezar a describir a partir del punto determinado por el vértice SO del lote 44 y a partir de allí siguiendo la línea divisoria municipal entre los Municipios de San Antonio y de Comandante Andrés Guacurarí pasando por los lotes 44, 37, A, B y C hasta coincidir con el límite de la Reserva Palmitera, desde allí siguiendo los límites de la reserva involucrando a los límites de los lotes 20, 19, 9, 7A, 6A, 5A, 4B, 3, 2, 1, 4A 14, 16, 42, 43 y 44; llegando al vértice SO del último lote nombrado, para así cerrar el área a la cual nos dedicamos a describir. La otra área cerrada a describir está delimitada por la línea divisoria municipal entre los Municipios de San Antonio y de Comandante Andrés Guacurarí y los límites de la Reserva Palmitera propiamente dicha encerrando a un lote sin nombre ni nomenclatura catastral conocida. Estas dos áreas cerradas que están anexadas a la Reserva Palmitera, se unen al Corredor Verde acoplándose al Parque provincial Urugua-í utilizando como nexo los lotes denominados en el plano catastral como Sección XI, Sector A plano municipal, el otro lote involucrado es el denominado M.31.100, L.141 al 150, más el lote fiscal contiguo remanente ubicado al S de este último; todos pertenecientes al Municipio Comandante Guacurarí.

DEPARTAMENTO IGUAZU

El trazado del límite del Corredor Verde comienza en el vértice NE del departamento, en el punto definido por la intersección del Río Iguazú y el límite E del departamento, desde allí continúa por el límite

departamental en sentido S, compartiendo límite con el Parque Nacional Iguazú; interrumpiéndose la traza en el punto de intersección con el Arroyo Yacuy para seguir el contorno del área denominado Parque Provincial Yacuy descrito en el Departamento general Manuel Belgrano. Retomando la traza del límite del Corredor Verde la línea departamental en el vértice SO del mencionado parque provincial, continuando por él hasta el punto de convergencia del vértice NO del Parque Provincial Urugua-í, el vértice SO del lote 1 del Municipio Andrés Guacurarí en el Departamento General Manuel Belgrano, para desde allí definir su límite por el Parque Provincial Urugua-í en el lindante departamento. El límite del Corredor Verde se vuelve a describir desde el punto de convergencia del vértice NE del lote 247 y la línea divisoria departamental en sentido O pasando por el límite N del lote 247, 15, 14, 13, 12 y 11, llegando hasta el vértice NO del último lote nombrado, cabe destacar que esta parte del límite es también límite S del Parque Nacional Iguazú y también es límite municipal entre los Municipios de Iguazú y Libertad, para desde allí empalmar con el área cerrada determinada por parte del límite S del Parque Nacional Iguazú, el límite E del Aeropuerto Internacional de Iguazú y parte del límite E de la Reserva Nacional Iguazú; para cerrar el área que se describe el límite continúa trazándose por la línea divisoria municipal, tomando como referencia los límites N de los lotes A, 2A, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 10. Y anexándose a esta área se une a ésta el área cerrada, determinada por la misma línea divisoria municipal a la que ya se hizo referencia continuando por él hasta intersectar al Río Paraná, continuando por él en sentido N hasta llegar al vértice SO del lote A1, y desde allí seguir su traza por el límite S de los lotes A1 y A2, para desde allí continuar por el límite O del lote denominado Zona de No Innovar Decreto 445/83 hasta llegar a la intersección con el Río Iguazú, y continuar por el curso del río en sentido E para luego nuevamente continuar por el límite E de la Zona de No Innovar Decreto 445/83, hasta intersectar al Arroyo Mbotay, y continuando por él en sentido SE hasta la intersección con el límite N del Aeropuerto Internacional Iguazú, límite éste compartido con parte del límite O de la Reserva Nacional Iguazú, el límite continúa trazándose en sentido O por el límite N, O y S del aeropuerto cerrando así el área que se describe; en el área descripta quedan incluidas la Reserva Militar, Península y la Zona de no Innovar Decreto 445/83. Desde el punto definido por la intersección del límite S del Parque Nacional Iguazú con el límite departamental E, la traza del límite del Corredor Verde continúa por el límite departamental hasta la intersección con el Arroyo Uruzú para desde allí continuar por su curso y intersectar al Arroyo Urugua-í y continuar por el curso del arroyo mencionado hasta nuevamente intersectar al límite departamental, es importante destacar que el área recién descripta contiene al Parque Provincial Islas Malvinas (Ley 1539/82); el límite del Corredor Verde retoma su trazado siguiendo el límite departamental E hasta llegar al vértice del lote denominado Resto Lote 5 para continuar por los límites N del nombrado lote y los límites N de los lotes 4, 3 (Comunidad Aborigen Ley 2704), 2 y 1; siguiendo el límite O y N del lote C y siguiendo su traza por el límite N de los lotes A, 4 y 1; llegando al vértice NO del lote 1 y desde allí y en sentido S continuar por los límites O de los lotes 1 y 2, hasta llegar al vértice SO del lote 2; y continuar por los límites S de los lotes 2, 3, 6, 7, 1, 2, 3, 4 y 5a (Comunidad Aborigen Ley 2704); llegando nuevamente al límite departamental E y desde allí continuar por él hasta el punto en que el límite del Corredor Verde se pasa a definir y describir en el Departamento de El Dorado (convergencia del límite S del lote 30 de Pto. Esperanza y el vértice NE del lote C2 y el vértice NO del lote C3, ambos pertenecientes al Departamento El Dorado). -----

----- Reserva Privada de Uso Múltiple "Pérez Companc" -----

----- En el ámbito del departamento Iguazú se anexa al Corredor Verde un área cerrada denominada Reserva Privada de Uso Múltiple "Pérez Companc" perteneciente a la firma homónima. El área descripta se encuentra ubicado en el sector E del establecimiento San Jorge de la firma, en el municipio Libertad, limitando al N con el Parque Nacional Iguazú, al E y S con el Parque Provincial Uruguayí y al O con las Plantaciones proyectadas en el Plan Plurianual aprobado por Disposición N° 09/95, e incluye un "Anexo salto Yasy", de 300 ha. sobre la desembocadura del arroyo homónimo, a orillas del Río Paraná, catastralmente abarca el lote 247 y parcialmente el E del lote B Mayor-R 14 (la totalidad de los Cuarteles Uruzú, Sierra Victoria, Central Norte y parcialmente Sector N del Cuartel Arroyo Yacutinga).

DEPARTAMENTO EL DORADO

La traza del límite del Corredor Verde en el Departamento El Dorado comienza desde el punto definido por la intersección de los límites departamentales de Iguazú, General Manuel Belgrano y El Dorado; y en sentido O pasando por los límites Norte de los lotes C6, B1, A, C5, C4 Y C3; hasta el vértice NO del lote C3, de allí en sentido S pasando por límites O de los lotes C3, 5, 4 hasta intersectar al límite N lote I perteneciente al Municipio de Colonia María Magdalena; los lotes de referencia pertenecen al Municipio de Colonia Puerto Delicia. Continuando en sentido O hasta el vértice NO de lote I y recorriendo el límite O en sentido S hasta el vértice SO del mismo lote I, desde allí en sentido O Pasando por los límites N de los lotes 6, 5, 4, y 3 hasta llegar al vértice NO del lote 3 para continuar en sentido S recorriendo el límite O del lote 3 hasta intersectar al límite N del lote A perteneciente al Municipio de Colonia Victoria; estos lotes que sirven de referencia para indicar los límites del Corredor Verde pertenecen al Municipio de Colonia Maria Magdalena. De allí y en sentido O hasta el vértice NO del lote A y continuando en sentido S por el límite O del lote A hasta el vértice SE del lote 27 y continuando en sentido O por el límite N del lote B hasta llegar al vértice NO del lote B, recorriendo el límite O del lote B hasta llegar al vértice SO del mismo lote B y recorriendo el límite S del mismo hasta intersectar al Arroyo Piray Miní, los lotes de referencia pertenecen al Municipio de Colonia Victoria. Desde el punto de intersección con el Arroyo Piray Miní la traza del límite sigue el curso del mencionado arroyo hasta su intersección con la desembocadura del Arroyo León, y continuando en forma ascendente por el curso de agua de dicho arroyo hasta llegar al punto de coincidencia con el límite SE del lote 16 y desde el mismo en sentido SO por el límite S del lote 16 hasta el vértice N del lote 17 y desde dicho punto en sentido S por los límites E de los lotes 17, 29A y 29B, continuando en sentido S por el límite O del lote A en todo su recorrido hasta coincidir con el vértice NE del lote B, desde allí y en sentido O pasando por los límites N de los lotes B y U1; siguiendo en sentido S por los límites de los lotes U1 y U2 hasta llegar al vértice NE del lote E, punto desde el cual sigue en sentido O por el límite N de los lotes E y D, descendiendo por el límite O del lote D para luego continuar por el límite N del lote C hasta llegar al vértice NO del lote C coincidente con la línea divisoria municipal entre los Municipios de Santiago de Liniers y 9 de Julio, y recorriendo dicha línea divisoria en sentido S y coincidiendo con el límite O del lote C; el límite del Corredor Verde en el Departamento de El Dorado intersecta al Arroyo Piray Guazú que es límite Departamental entre

los Departamentos de El Dorado y Montecarlo, los lotes definidos en este último tramo pertenecen al Municipio de Santiago de Liniers de la Colonia El Dorado.

DEPARTAMENTO MONTECARLO

Desde el punto definido por la intersección del límite municipal entre los Municipios de Santiago de Liniers y 9 de Julio en el Departamento de El Dorado con el Arroyo Piray Guazú, que es el límite departamental entre los Departamentos de El Dorado y Montecarlo, arranca la traza del límite del Corredor Verde atravesando el Municipio de Puerto Piray con una línea que une el punto descrito con el vértice NO del lote 1 de la Sección isla I de Colonia Laharrague y de allí desplazándose en sentido S por los límites O de los lotes 1, 2b, 2a, 3a, 4a, A y D todos correspondientes a la Sección Isla I de la Colonia Laharrague; continuando en el mismo sentido y por los límites O de los lotes 16 y 5B hasta el vértice S del lote 14c de la Sección León I y desplazándose en sentido NO por los límites NE de los lotes 5B y 5A hasta llegar al vértice NO del lote 5a y de allí en sentido S por el límite O del mismo lote hasta intersectar el límite NO del lote E (Comunidad Aborigen Ley 2704) de la Colonia Montecarlo. La traza continúa en sentido NO por el límite NE del lote E hasta el vértice NO de dicho lote y se desplaza en sentido SO por los límites NO de los lotes E, 2a y 1 de la Colonia Montecarlo hasta intersectar el límite municipal entre los municipios de Montecarlo y Caraguatay; recorriendo desde allí el límite municipal en sentido SE hasta el vértice NE del lote 39 de la Colonia Tarumá, desde este punto y en sentido SO pasando por los límites SE de los lotes 39, 40A, 40B, 41, 96 Y 95 todos de la Colonia Tarumá y pasando también por los límites NO de los lotes 1a y 1b de Caraguatay hasta la intersección con el Arroyo Paranay Guazú; siguiendo el curso del mencionado arroyo en sentido O hasta el empalme con su afluente el Arroyo Mensú punto coincidente con el límite departamental entre el Departamento de Montecarlo y el Departamento Libertador General San Martín. -----

----- Parque Provincial Cuñá Pirú -----

----- En la siguiente descripción se detalla el límite del Parque Prov. Cuñá Pirú, el cual determina un área que se debe excluir de la general del Corredor Verde. Esta área se complementa con el área del Parque Provincial Salto Encantado en el Departamento Cainguás. El área del Parque Provincial Cuñá Pirú según plano de mensura está inscripto en el registro de la propiedad como Tomo 3, Folio 202, Finca 515. La descripción comenzará en el punto determinado por la intersección de la ex Ruta 7 con el Arroyo Cuñá Pirú tramo en que es coincidente con el límite departamental entre los departamentos Libertador General San Martín y Cainguás; siguiendo el trazado de la ex Ruta 7 en sentido NO hasta llegar a la intersección con el límite municipal entre los Municipios de Garuhapé y Ruiz de Montoya, desde allí la traza continúa siguiendo los límites E de los lotes 34, 35 y 33, estos límites acompañan al límite municipal al cual ya se hizo referencia; hasta llegar al punto determinado por el vértice SE del denominado Remanente R-26 para continuar por el límite S y E de dicho lote, hasta nuevamente coincidir con el límite municipal referido anteriormente y continuar por él hasta llegar al vértice SE del lote Io y recorrer los límites S y E del lote Io, S del lote Go, Sy N del lote Jo; E de los lotes Lo, Do, Bo, B; E y N del lote 7, N de los lotes 6 y 5 hasta intersectar el límite E del lote 2, punto desde el cual recorre en sentido N los límites E de los lotes 2 y M; hasta llegar al vértice NO del lote M para desde allí recorrer los límites N de los lotes Q y D; N y E del lote

4; E del lote 3 y N de los lotes X, A y B hasta llegar al punto definido por el vértice NO del lote F1; punto desde el cual el límite queda definido por los límites O de los lotes F1, F7, F13, F12, F25, F31 y F47 hasta intersectar al límite departamental entre los Departamentos Libertador General San Martín y Cainguás. La traza continúa en sentido O siguiendo el límite departamental hasta llegar al vértice NE del lote denominado Remanente R-26 para recorrer los límites N, O y S hasta nuevamente acoplarse con el límite departamental y continuar por él hasta cerrar el área como lo determina el plano de mensura del Parque Provincial Cuñá Pirú. Es importante aclarar que todos los lotes a los que se han hecho referencia y que lindan con el Parque pertenecen al Municipio de Garuhapé.-

FIRMANTES

HUMADA - JUAÑUK